

Comprobante Documento

SISID
Ministerio de Justicia



ID SISID :	879507
Materia :	SALE ORD. N° 4614 A DIRECTORA/ES CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL MAT.: INFORMA LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DE UNA NUEVA LÍNEA DE SERVICIOS AL INTERIOR DE LAS CAJ, DESTINADA A LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
Folio :	22523.22
Tipo Dcto :	Oficio
Número Ing. Dcto :	
Número Des. Dcto :	4614
Oficina de Partes deriva a :	DIRECTORA/ES CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
Sistema Integrado de Documentos (SISID)	



OF. ORD.: N° 4614 /

ANT.: 1. Art. 50 y 88 de la Ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, en particular.
2. Jornadas de trabajo con profesionales CAJ para la generación de lineamientos técnicos sobre la representación jurídica de niños, niñas y adolescentes, realizadas entre el 29 de junio y 5 de julio de 2022.

MAT.: Informa lineamientos técnicos para la ejecución de una nueva línea de servicios al interior de las CAJ, destinada a la representación jurídica especializada de niños, niñas y adolescentes.

SANTIAGO, 12 AGO 2022

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

A : DIRECTORA/ES GENERAL
Corporaciones de Asistencia Judicial

En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, nuestro país debe procurar una defensa jurídica letrada, especializada y autónoma, garantizando, entre otros, el efectivo acceso a la justicia y el debido proceso para todo niño, niña o adolescente, en los procedimientos administrativos y judiciales que intervenga ya sea, porque tengan intereses incompatibles con sus padres/madres, representantes legales o quienes los tengan legalmente bajo su cuidado, o porque enfrenten un proceso para la posible aplicación de una o más medidas de protección de sus derechos.

Los profesionales que ejerzan la curaduría ad litem deben propender a robustecer el ejercicio de la justicia, contribuyendo a la toma de decisiones jurisdiccionales pertinentes, en donde se haga aplicación efectiva de los principios, garantías y enfoques que asisten a sus representados como sujetos de derecho.

En este marco, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en conjunto con las Corporaciones de Asistencia Judicial y la Federación que representa a sus funcionarios y funcionarias, han visualizado la necesidad de contar con recursos específicos para estos efectos, evidenciando el acrecimiento paulatino de este tipo de causas judiciales, y la imperiosa urgencia de proporcionar debida defensa a los niños, niñas y adolescentes, en los términos que mandata nuestro ordenamiento jurídico.

En función de todo lo expuesto, el día 19 de julio la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, Marcela Ríos Tobar, junto con S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric, lanzaron la línea especializada para la representación jurídica de niños, niñas y adolescentes "La niñez y adolescencia se defienden".

Dicha línea especializada, que fue preparada por esta Subsecretaría, en conjunto con otros actores relevantes, y que tal como se les informara, será implementada al interior de las Corporaciones de Asistencia Judicial, contará con las orientaciones y directrices técnicas y de operación que se explicitan a continuación:

I. ANTECEDENTES GENERALES.

El Gobierno de Chile ha situado como un eje fundamental del quehacer público, la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, en virtud de lo cual se ha mandatado la búsqueda y erradicación de todas las formas de violencia y restitución de sus derechos, lo que debe ser promovido, entre otros garantes principales, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus servicios dependientes y relacionados, desde un enfoque basado en derechos.

En este sentido, los tratados internacionales suscritos en la materia, junto con la entrada en vigencia de la ley N°21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia¹, imponen al Estado un estándar legal de defensa especializada, estableciendo en favor de los niños, niñas y adolescentes (NNA) el derecho a la tutela judicial efectiva, y en específico, el derecho a una representación jurídica y/o judicial en caso de intereses incompatibles respecto de sus padres y/o madres, representantes legales o de quienes los tengan bajo su cuidado, con expresa sanción de nulidad procesal respecto de la omisión de la intervención del abogado del niño, niña o adolescente en los procedimientos que la misma norma contempla.

Así, el Estado deberá proveer la existencia de una oferta de programas con el objetivo de garantizar progresivamente el derecho a defensa jurídica letrada, especializada y autónoma a los niños, niñas y adolescentes que enfrenten un proceso de eventual aplicación de una o más medidas de protección de sus derechos, desde las primeras actuaciones del procedimiento administrativo o judicial.

En este marco, es función del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos velar por la prestación de asistencia jurídica gratuita en conformidad a la ley, lo cual le obliga a coordinar la labor que ejecutan las Corporaciones de Asistencia Judicial, siendo éstos los servicios públicos a cargo de satisfacer esta necesidad de asesoría y representación ante los Tribunales de Justicia.

Al respecto, el Estado creó en 2017 una oferta de protección especializada a través del Programa Mi Abogado (PMA) que ejecutan las Corporaciones de Asistencia Judicial, sin embargo, su cobertura solo permite intervenir en casos de graves vulneraciones atendida la situación de polivictimización de carácter primario o secundario y la cronificación, extensión y magnitud del daño asociado, mediante equipos interdisciplinarios, abocando su labor esencialmente a niños, niñas y adolescentes en modalidades de cuidado alternativo. En ese orden de ideas, los casos que se enmarcan en los criterios señalados son NNA en acogimiento residencial, NNA migrantes no acompañados/as o separados/as de sus familias, nonatos y lactantes que se encuentren en recintos penitenciarios junto a sus madres privadas de libertad², NNA en situación de calle o en calle, casos de explotación sexual comercial infantil y adolescente, y casos de NNA en programas de familias de acogida (FAE).³

En razón de lo expuesto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha resuelto crear una nueva línea especializada de servicios al interior de las Corporaciones de Asistencia Judicial, denominada "Línea de Representación Jurídica Especializada de Niñas, Niños Adolescentes, la Niñez y Adolescencia se defienden" que se ocupe de todos aquellos NNA que encontrándose insertos en su medio, presenten vulneraciones de mediana o leve entidad, o sean parte de una causa contenciosa que afecte sus intereses, proveyéndoles un servicio de protección especializada y reforzada de carácter general, al tenor de lo dispuesto en la Ley N°

¹ El Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia está integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado. Forman parte de este Sistema los Tribunales de Justicia, el Congreso Nacional, los órganos de la Administración del Estado, la Defensoría de los Derechos de la Niñez y otras instituciones señaladas en esta que, dentro de sus competencias, deban ejecutar acciones de protección, promoción, prevención, restitución o reparación para el acceso, ejercicio y goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

² Del Programa Creciendo Juntos de Gendarmería de Chile.

³ Estos casos ingresan al PMA sujetos a disponibilidad de cupo.

21.430, garantizando su acceso a representación letrada, especializada y autónoma para enfrentar los procesos administrativo y/o judiciales que resuelvan sobre su situación.

Elo implica representar judicialmente a niños, niñas y adolescentes en todas aquellas causas vigentes en las cuales no existe la designación de un curador ad litem, y, por otra parte, hacer frente a todos aquellos futuros procesos protectores y contenciosos en que se requiera la defensa jurídica dispuesta en la norma, buscando materializar la protección reforzada y especializada que nuestro ordenamiento establece.

Finalmente, cabe tener presente que la actuación de esta nueva línea de servicios se enmarca en un ámbito de garantías y protección integral del Estado, dentro del cual deberá gestionar la oportuna provisión de otro tipo de prestaciones por parte de la red, atendiendo a las particulares características y necesidades psicosocioafectivas de sus representados.

II. OBJETIVOS DE LA LÍNEA

a) Objetivo general:

El objetivo de la "Línea de Representación Jurídica Especializada de Niñas, Niños Adolescentes, la Niñez y Adolescencia se defienden" consiste en garantizar su acceso a la justicia, en todos los asuntos que demanden de su defensa letrada, especializada y autónoma, asegurando su comparecencia y participación en las decisiones que los afectan como sujetos de derecho, en el marco de un debido proceso y desde una perspectiva centrada en los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

La representación jurídica de los NNA se materializa mediante la representación de sus intereses⁴ en causas conocidas por los tribunales de justicia, especialmente, juzgados de familia, juzgados del trabajo, con competencia en materia civil y/o penal, y tribunales superiores de justicia, sin perjuicio de considerar además la presentación y tramitación de procesos ante los órganos administrativos competentes para el reconocimiento y ejercicio de los derechos de sus representados.

Para estos efectos, los equipos técnicos de la línea deberán trazar estrategias jurídicas por cada niño, niña o adolescente, cuyo propósito final será obtener la restitución de sus derechos y, si corresponde, gestionar los medios para alcanzar la reparación de las consecuencias de las vulneraciones que pudiesen haberlo afectado, considerando la oferta programática provista por la institucionalidad que forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 1, inciso 3° de la Ley N° 21.430.

b) Objetivos específicos:

- b.1.** Asumir la curaduría ad litem de los NNA en todos las causas vigentes y futuras en que se designe a las Corporaciones de Asistencia Judicial para su representación, en atención al mandato legal contenido en la Ley N° 21.430.
- b.2.** Atender a las necesidades jurídicas de los NNA respecto de los cuales se ha asumido su curaduría, dándoles a conocer sus derechos, asesorándoles respecto de su goce y ejercicio, y las consecuencias que los procesos que los involucran tendrán sobre ellos.
- b.3.** Ejercer las acciones y defensas de los NNA en los asuntos en que han sido designados como curadores ad litem, a través de una representación letrada, especializada y autónoma, empleando los mecanismos judiciales y extrajudiciales pertinentes, ante las instancias jurisdiccionales y administrativas competentes.
- b.4.** Velar por el reconocimiento de sus representados como sujetos de derecho en las resoluciones judiciales y administrativas que los afectan, ejerciendo los recursos que la ley prevé en caso de estimar que lo resuelto atenta contra sus intereses.

⁴ Conforme a lo recomendado por el Comité de Derechos del Niño en la Observación General N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

- b.5. Gestionar, cuando corresponda, los medios para alcanzar el tratamiento y la reparación de las consecuencias de las vulneraciones de derechos a que afectan a sus representados, considerando la oferta programática provista por el Sistema de Garantías y Protección Integral de Derechos.

III. POBLACIÓN OBJETIVO

La acción desplegada a través de la "Línea de Representación Jurídica Especializada de Niñas, Niños, Adolescentes, la Niñez y Adolescencia se defienden" debe atender a dos poblaciones objetivo:

1. NNA involucrados en las causas judiciales vigentes, en las cuales no existe la designación de un curador ad litem por falta de oferta pública.

2. NNA en todos los futuros procesos administrativos y judiciales iniciados en el marco de la aplicación de la Ley N° 21.430.

III.1. Caracterización de la Población Objetivo

La población objetivo de esta línea especializada corresponde a todos los niños, niñas y adolescentes, quienes, en razón de su situación, requieran contar con una defensa jurídica letrada, especializada y autónoma respecto del interés de sus representantes legales, en el contexto de un proceso jurisdiccional o administrativo, de carácter proteccional o contencioso.

En este punto, cabe precisar que no todos los NNA asistidos jurídicamente en el marco de esta línea de protección general serán sujetos de intervención con motivo de haber sido vulnerados en sus derechos. En algunos casos la designación de curaduría ad litem justamente lo que busca precaver es que dicha afectación se materialice a través de una resolución gravosa, en la cual la prescindencia de su opinión y participación activa en la causa puedan generar un fallo adverso o lesivo de sus intereses.

Por el contrario, en los casos que la intervención de la autoridad tenga como finalidad interrumpir la vulneración de un NNA, la representación jurídica procurada por la línea deberá ser capaz de articular otras ofertas programáticas disponibles, requiriendo su ingreso e intervención en el marco de una medida de protección, o como prestaciones de apoyo para el restablecimiento de sus derechos.

Por otra parte, es importante tener presente que la necesidad de asegurar la representación jurídica se debe ver reforzada en los casos de los NNA que presentan condiciones vitales desventajosas, cuya falta de visibilidad y consideración por parte de la autoridad que resuelve sobre su situación puede propiciar un riesgo para su bienestar y desarrollo. Concordante con lo anterior, las Reglas de Brasilia orientan al Estado, en términos de elaboración de políticas públicas destinadas a garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, consideran en tal condición a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Dispone la Regla que, "*podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico*".⁵

⁵ Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, en <http://www.cumbrejudicial.org/comision-de-seguimiento-de-las-reglas-de-brasilvia/documentos-comision-de-seguimiento-de-las-reglas-de-brasilvia/item/817-cien-reglas-de-brasilvia-actualizadas-version-abril-2018-xix-cumbre-judicial-asamblea-plenaria-san-francisco-de-quito>.

Asimismo, en el ejercicio de la curaduría ad litem debe también tenerse presente las características del grupo familiar y entorno, puesto que contextos en los que se conviva cotidianamente y/o se normalice el consumo de sustancias adictivas, prácticas delictivas y violencia a nivel familiar o social, ameritan una intervención de mayor complejidad, en las que será necesario gestionar otros dispositivos del sistema de protección integral coordinados por la Subsecretaría de la Niñez, del Ministerio de Desarrollo Social y de la Familia, u otros organismos.

Finalmente, corresponde tener presente que en los casos de grave vulneración conforme a los criterios antes señalados, los NNA deberán ser representados jurídicamente por el Programa Mi Abogado, cuyos perfiles de atención hacen necesaria la asistencia de triadas psicossociojurídicas, que no solo persigan el restablecimiento de sus derechos en el escenario jurisdiccional, sino la reparación de los efectos de la polivictimización y cronificación del daño que han experimentado producto de su situación. Para estos efectos, quienes ejecuten esta línea de servicio deberán conocer en detalle la focalización del PMA y hacer presente dicha circunstancia una vez se solicite su designación por parte de los tribunales de justicia, con el objeto de velar por que el órgano judicial pueda tener a la vista la pertinencia y la intensidad de la intervención que cada caso amerita.

IV. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La "Línea de Representación Jurídica Especializada de Niñas, Niños Adolescentes, la Niñez y Adolescencia se defienden" supone la designación de abogados/as, por parte de los tribunales de justicia, en calidad de curadores ad litem. Dicho nombramiento se hará en uso de la potestad jurisdiccional consagrada en el artículo 19 de la ley N° 19.968, en aplicación del artículo 110 bis del Código Procesal Penal o la norma que corresponda, según las características particulares de cada caso.

Esta designación también podrá ser solicitada por los profesionales de la línea, ante situaciones de vulneración de derechos en que se estime necesaria su intervención en representación de los NNA asistidos por la Corporación, o derivados a ésta.

Una vez se haya materializado la aceptación de la designación de un abogado/a de la línea como curador ad litem; en virtud de dicha representación el profesional podrá promover actuaciones y acciones en todas las sedes jurisdiccionales en que sea pertinente atender a un conflicto o necesidad jurídica que el NNA presente, encontrándose entre estas los juzgados de familia, los juzgados del trabajo, los tribunales con competencia civil y penal, e instancias superiores del Poder Judicial. También podrá efectuar presentaciones ante instituciones administrativas, promoviendo procedimientos para obtener el reconocimiento, la protección, la restitución y/o ejercicio de sus derechos, o para prevenir eventuales vulneraciones.

V. COBERTURA

La cobertura territorial de la "Línea de Representación Jurídica Especializada de Niñas, Niños Adolescentes, la Niñez y Adolescencia se defienden" es nacional, para lo cual se prevé la contratación de profesionales especializados en derechos de la niñez y la adolescencia, recursos para gastos operativos, arriendo de inmuebles y adquisición de insumos necesarios para dar respuesta a la demanda de acceso a la justicia de este grupo especialmente vulnerable de la población en cada una de las regiones del país.

El crecimiento de la línea y su tránsito a Programa para el año 2023 será progresivo y se encontrará sujeto a los recursos que, para tales efectos, contemple cada año la Ley de Presupuestos, en el marco de una solicitud específica efectuada por esta Cartera de Estado, procurando llegar a la atención del número total de niños, niñas y adolescentes que componen la población objetivo.

VI. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La estructura organizacional de la "Línea de Representación Jurídica Especializada de Niñas, Niños Adolescentes, la Niñez y Adolescencia se defienden", consiste en la siguiente:

VI.1. A Nivel Nacional.

A nivel nacional, el Departamento de Asistencia Jurídica (DAJ) de la División Judicial de esta Subsecretaría estará a cargo de la supervisión de la implementación de la línea en las Corporaciones de Asistencia Judicial. Para estos efectos, serán sus principales funciones las siguientes:

1. Velar por el funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos y lineamientos de la línea.
2. Proponer y evaluar permanentemente los lineamientos técnicos y operativos que orientan la intervención.
3. Asesorar técnicamente a las contrapartes CAJ y centros regionales.
4. Contribuir y propender a la permanente formación y desarrollo de competencias de los profesionales que implementan la línea.
5. Participar en los procesos de contratación de los profesionales que ejecutan la línea. Asimismo, participar en la decisión respecto a la desvinculación de alguno de ellos previo proceso de evaluación del profesional.
6. Monitorear la ejecución de la línea a través de reuniones, visitas y reportes de gestión remitidos periódicamente por las CAJ.
7. Elaborar el presupuesto exploratorio anualmente.
8. Supervisar la ejecución financiera de la línea.

VI.2. A Nivel de cada Corporación de Asistencia Judicial.

A nivel de cada Corporación de Asistencia Judicial la línea contempla la contratación de un profesional encargado de la coordinación técnica de la línea, y un profesional de apoyo en materias administrativas y financieras.

Serán funciones del Coordinador/a Técnico/a de cada Corporación las siguientes:

1. Implementar y evaluar permanentemente los lineamientos técnicos y operativos que orientan la intervención, emitidos por el Departamento de Asistencia Jurídica.
2. Brindar asistencia técnica a los centros regionales.
3. Mantener información sistematizada y pormenorizada de la gestión de esta línea especializada en la Corporación y reportar periódicamente al Departamento de Asistencia Jurídica.
4. Elaborar informes sobre la gestión de los centros regionales que solicite la Dirección de la Corporación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos u otro actor relevante.
5. Contribuir y propender a la permanente formación y desarrollo de competencias de los profesionales que implementan la línea, contemplando en este marco, actividades de cuidado integral de los equipos y clima laboral.
6. Participar en los procesos de contratación de los profesionales que ejecutan la línea. Asimismo, participar en la decisión respecto a la desvinculación de alguno de ellos previo proceso de evaluación del profesional.

Serán funciones del Profesional de Apoyo en materias administrativas y financieras las siguientes:

1. Planificar y autorizar el gasto de los centros regionales, en función del presupuesto autorizado para la línea en la Corporación.
2. Proponer anualmente el presupuesto exploratorio de los centros regionales de la Corporación.

3. Colaborar con el Departamento de Recursos Humanos de la Corporación en la tramitación de todos los asuntos relacionados con el personal de los centros regionales.
4. Gestionar actividades de capacitación para el personal de los centros regionales.
5. Generar protocolos y lineamientos para el personal administrativo de los centros regionales.

VI.3. A Nivel Regional.

A nivel regional la línea establecerá un centro por cada región, contemplando dos dependencias físicas solo en el caso de la Región Metropolitana.

Los equipos regionales estarán constituidos por un/a Abogado/a Coordinador/a Regional, quien oficiará como jefe de la unidad operativa y de todos los funcionarios bajo su dependencia en la región. Lo integrarán además Abogados/as, Trabajadores/as Sociales y personal administrativo.

La ubicación física de los profesionales será establecida en función de la distribución de causas a nivel regional, lo cual podrá implicar que algunos funcionarios se sitúen en la unidad operativa que se establezca como centro de operaciones de la línea en cada región, y otros podrán prestar servicios en otras dependencias físicas de la Corporación.

El tamaño de cada equipo regional dependerá, por una parte, de la cantidad de NNA y causas a atender por región, y por otra, de la disponibilidad presupuestaria para financiar el gasto en personal que irroque la dotación asignada a la línea en cada Corporación.

Sin perjuicio de lo anterior, se establecerán estándares de tramitación de causas que determinen la carga máxima de atención, a efectos de resguardar la calidad en la representación jurídica provista a los NNA por la línea, y sustentar los ajustes de personal que se estimen necesarios para satisfacer la demanda de causas.

VII. LINEAMIENTOS DE LA “LÍNEA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SE DEFIENDEN”.

VII.1. Lineamientos Técnicos.

VII.1.1. Marco teórico y normativo de la “Línea de Representación Jurídica Especializada de Niñas, Niños, Adolescentes, la Niñez y Adolescencia se defienden”.

Los niños, niñas y adolescentes se encuentran bajo el amparo normativo de todo el Corpus Iuris de Derechos Humanos por el solo hecho de ser personas. Adicionalmente, cuentan con un marco jurídico específico de protección, en razón de encontrarse en una etapa de desarrollo que amerita su cuidado especial y establece obligaciones para el Estado respecto de ellos.

La concepción del niño como sujeto de derechos implica comprender y acoger su condición de persona humana, en toda la acepción y sin limitaciones. Ello demanda la adecuación holística del sistema de protección y de administración de justicia en su relación con la niñez y la adolescencia, cuyo punto culmine no está dado por las modificaciones legislativas experimentadas en los últimos años, sino en el establecimiento de prácticas que permitan dar cumplimiento a los principios y deberes que nuestro país ha comprometido, estableciendo un real y efectivo sistema de protección integral por parte del Estado, y que en el plano judicial pueda acoger buenas experiencias, como por ejemplo, la de la justicia amigable.

En este sentido, es posible afirmar que el derecho a ser oído y la participación recogidos como derechos en la CDN como en las Observaciones Generales y en Convenciones como la que trata derechos de personas con discapacidad, son esenciales para el ejercicio de la representación jurídica especializada de NNA.

Por su parte, la garantía de representación letrada y autónoma encuentra sustento en el debido proceso, en donde la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció al respecto a petición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, indicando que los niños y niñas son acreedores de todas las garantías procesales, no solo cuando son parte en juicios como infractores de ley sino también cuando son parte como sujetos de protección es decir han sido vulnerados en sus derechos. Contar con garantías procesales implica tener derecho a un debido proceso y por ende a contar con representación jurídica.

En el plano local, la norma constitucional que se refiere a esta materia, concretamente el artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República en que señala que el Estado debe asegurar a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos es aplicable a todos los individuos, con independencia de su edad. Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida.

A nivel legislativo, surgen críticas sobre el contenido del artículo 19 de la Ley 19.968 en cuanto a garantizar por sí solo una defensa especializada para niños niñas y adolescentes. En esta línea, debe entenderse dicha norma en armonía con los presupuestos de la ley sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, particularmente en sus artículos 50 y 88, en virtud de los cuales se establece las características de esta defensa, lo cual permite establecer un marco general de actuación, y más aún, dispone una sanción particularmente gravosa ante el incumplimiento de la obligación de contar con la intervención de un abogado para los niños, niñas y adolescentes involucrados en todos los procedimientos destinados a aplicarles judicialmente una medida de protección de sus derechos, así como en los actos de violencia intrafamiliar, disponiendo la nulidad de todo lo obrado en el juicio.

VII.1.2. Enfoques, principios y garantías para la implementación de la “Línea de Representación Jurídica Especializada de Niñas, Niños, Adolescentes, la Niñez y Adolescencia se defienden”:

- **Enfoques:** El ejercicio de la representación jurídica de NNA debe considerar una multiplicidad de enfoques orientadores de su actuar, entre ellos, el enfoque de derechos humanos, de protección integral, de género, de desarrollo evolutivo, de diversidad, de discapacidad, de interculturalidad, interseccional, justicia amigable, intersectorial y de redes.
- **Principios:** La visión integral sobre los derechos de cada NNA supone conocer los principios estructurantes de la CDN, incorporándolos en las estrategias de intervención. Entre estos principios destacan el interés superior del niño, autonomía progresiva, igualdad y no discriminación, derecho a la participación, derecho a ser oído, protección integral, jurisdiccional y administrativa.
- **Garantías:** Cada actuación que caracterice la defensa jurídica letrada debe enmarcarse en las garantías procesales que posee el NNA como sujeto de derecho, entre ellas, la representación en juicio, el debido proceso, y la protección reforzada. A su vez, cobra especial relevancia el carácter especializado y autónomo de la defensa, puesto que implica atender al interés manifiesto de los NNA, en donde la propia autoridad jurisdiccional o administrativa reconoce la necesidad de proveerle una representación que haga valer en juicio sus necesidades e intereses, con independencia de aquellos que puedan señalar sus representantes legales, o incluso, el propio órgano a cargo de resolver sobre su situación.

VII.1.3. Componentes de la “Línea de Representación Jurídica Especializada de Niñas, Niños, Adolescentes, la Niñez y Adolescencia se defienden”

1. **Defensa jurídica letrada, especializada y autónoma de NNA:** el otorgamiento de servicios de representación jurídica a los NNA en los procesos judiciales que los afectan tiene por finalidad garantizar su efectivo acceso a la justicia y el debido proceso en las instancias jurisdiccionales competentes, asegurando su comparecencia y participación como sujetos de derecho.

2. **Prevención de Conflictos y Promoción de Derechos de NNA:** el objetivo de este componente consiste en empoderar a los NNA respecto de sus derechos, prevenir situaciones de vulneración y generar un vínculo de la línea con el entorno social e institucional que conoce de la situación de los NNA atendidos.

VII.2. Lineamientos Estratégicos.

Los lineamientos estratégicos de la “**Línea de Representación Jurídica Especializada de Niñas, Niños Adolescentes, la Niñez y Adolescencia se defienden**” se sustentan en estándares estructurantes y específicos para el ejercicio de la curaduría ad litem, adaptados de un estudio elaborado para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁶, los cuales han sido complementados con la visión y experiencias de profesionales de las Corporaciones de Asistencia Judicial de todo el país.

Los estándares estructurantes corresponden al marco general de actuación que deberán tener presente los profesionales ejecutores en cada una de las gestiones que realizan. Estos estándares han sido concebidos en base al encuadre técnico y normativo precedentemente expuesto, así como los enfoques, principios y garantías establecidos para la implementación de la línea.

VII.2.1. Estándares Estructurantes.

En este contexto, se consideran **estándares estructurantes** para el ejercicio de la representación jurídica de NNA, los siguientes:

1. **Defensa del interés manifiesto del NNA y Autonomía de la Defensa Especializada:**

El NNA es titular del derecho a participar en todos aquellos procesos en que se tomen decisiones que los afectan, y a que su opinión sea debidamente tomada en cuenta. Este estándar pone en aplicación lo preceptuado en el artículo 12 de la CDN y las Observaciones Generales 12 y 14 del Comité de Derechos del Niño.

Por regla general, el curador ad litem deberá defender el interés manifiesto del niño/a, ya que será el juez quien teniendo a la vista todos los antecedentes ponderará y determinará el interés superior del NNA en ese caso específico.

Ante la existencia de un conflicto entre el interés manifiesto y el interés superior del NNA, el abogado/a apreciará la controversia a la luz de la Observación General 14, y si el dilema persiste, deberá explicar dicha contradicción a su representado, haciendo presente ambas posturas al tribunal.

Por otra parte, en materia de autonomía, la defensa especializada debe tener presente una doble dimensión para su correcta ejecución:

- El abogado del NNA debe tener autonomía respecto de la institución que ejecuta la medida de protección.
- El abogado del NNA debe tener presente la autonomía de la voluntad de su representado en el ejercicio de sus derechos, debiendo ser reconocido como actor social incidente, independiente de su edad o ciclo de desarrollo, e independiente de sus padres, del Estado o de cualquier garante de derechos.

2. **Universalidad de la defensa especializada:** La asesoría jurídica debe otorgarse sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, u orientación o identidad sexual, opinión política, etc., puesto que los NNA deben ser reconocidos como sujetos de derechos y actores sociales, en atención a los atributos y preferencias que puede legítimamente

⁶ Centro Iberoamericano de Derechos del Niño, “Manual Práctico de Curaduría Ad Litem para el Programa Mi Abogado”, diciembre 2019. Producto elaborado en el contexto de la Licitación Pública ID 759266CT19.

poseer y expresar cualquier persona. Para ello, se debe indicar la forma en la que la legislación y la práctica garantizarán aquello (Opinión Consultiva N° 17 del 2002 CIDH).

Al respecto, el inc. 2° del Art. 50 Ley N° 21.430 establece que el Estado debe garantizar el derecho a defensa jurídica, letrada, especializada y autónoma a los NNA que enfrenten un proceso para la posible aplicación de una o más medidas de protección, desde las primeras actuaciones del procedimiento administrativo y/o judicial.

Cabe señalar el principio de universalidad de la Convención sobre Derechos del Niño, establece que todos los derechos son para todos los NNA.

3. **Especialización de la defensa especializada:** Tal como se señaló en la descripción del segundo componente, el equipo de la defensa especializada debe contar con las herramientas y conocimientos suficientes para cumplir adecuadamente su función.

La representación provista es de especialidad, dado que será realizada por profesionales con formación y experiencia en la tramitación judicial de materias de Derecho Internacional de los DDHH, Derecho de Familia y Derecho de la Niñez, todo lo cual deberá ser debidamente exigido en las bases de los concursos, así como evaluado en el curso del desempeño profesional del cargo.

Durante su desempeño, la coordinación técnica y aquella radicada al interior de cada Corporación deberá propender a la ejecución de actividades de cuidado integral de los equipos a su cargo, velando por un clima laboral adecuado para el ejercicio de la representación.

4. **Interdisciplinariedad de la defensa especializada:** En los casos relacionados con niños, niñas y adolescentes es necesaria una intervención que permita abordar la heterogeneidad de las características y necesidades propias de los niños/as y adolescentes en el restablecimiento y reparación de sus derechos.

Para estos efectos, el rol del trabajador social debe abocarse a la gestión del caso, facilitando su incorporación a la oferta programática que disponga el sistema integral de protección del Estado, considerando en su ejecución las condiciones propias de la etapa de desarrollo y característica de niños, niñas y adolescentes.

5. **Dedicación y Carga de trabajo:** El abogado/a curador/a ad litem del NNA debe poder dedicar suficiente tiempo a cada caso; por tanto, el número de causas judiciales que tiene a su cargo debe permitir la realización de las funciones que se le han asignado, considerando además la complejidad de las mismas. En razón de ello, se ha determinado un rango de 150 causas judiciales por abogado/a. A su turno, los trabajadores sociales también deberán establecer una carga de casos acotada, a efectos de desempeñar una labor que efectivamente les permita gestionar la satisfacción de las necesidades que se deriven a partir de la situación socio jurídica de los NNA representados por la línea a partir de la oferta programática disponible en cada territorio. Para estos efectos, se establece un estándar que implica la presencia de un trabajador social en los equipos, por cada cuatro abogados/as que lo integren.

VII.2.2. Estándares Específicos

El establecimiento de **estándares específicos** para la representación jurídica de NNA permite determinar requisitos mínimos para la operación uniforme de los procesos críticos que forman parte de la defensa. De este modo, su cumplimiento permite alcanzar los objetivos de la línea, así como asegurar calidad y homogeneidad en la prestación de los servicios de representación que ella contempla.

1. Estándar sobre el inicio y término de la representación.

La defensa especializada es la expresión técnica del derecho de participación consagrado en la CDN y una garantía de debido proceso, por lo cual es indispensable que se provea desde el primer momento y ante cualquier autoridad que tome decisiones que afecten sus derechos hasta el completo término de los procesos.

- **Inicio:** La designación debe proceder al inicio del proceso, antes de cualquier decisión judicial que afecte algún derecho del niño/a o adolescente. Sin perjuicio de lo anterior, podrán presentarse casos en que la designación a los profesionales de la línea se ejecute cuando la causa judicial ya ha sido iniciada, considerando particularmente aquellas en que no existe aún un curador nombrado.
- **Término:** El representante del NNA debe mantenerse a cargo del caso hasta que finalice la autoridad del tribunal sobre él o ella, en todas las causas, incluso a través de apelaciones o en la fase de cumplimiento de medidas.

Una vez que el proceso finaliza, se debe efectuar un cierre de la relación profesional entre el abogado/a y el NNA, dejando establecido que, si eventualmente el NNA necesitara orientación sobre el mismo asunto, podrá recurrir al mismo abogado.

2. Estándar sobre la relación NNA – abogado/a.

El rol del abogado/a del niño implica establecer una relación profesional que conlleva los mismos deberes y derechos que podrían ser exigibles si su representado fuese un adulto, reconociendo al NNA como sujeto de derecho.

Para ello, el abogado debe tener especial consideración con:

- Las circunstancias de desarrollo del niño/a o adolescente.
- La confianza y confidencialidad que enmarca la relación profesional con su representado.
- El deber de asesoramiento independiente.
- Diligencia y proactividad en la defensa.
- El paso del tiempo que transcurra en la duración del proceso.

El abogado/a debe mantener un contacto regular y continuo con el niño/a durante todo el caso, a través de los medios que se convengan para estos efectos, especialmente, en forma previa a actuaciones importantes como audiencias, realización de pruebas, etc. En dichos encuentros es clave explicar al NNA los procedimientos, las leyes, las opciones, soluciones, alternativas, etc., de un modo de que le sea comprensible de acuerdo a su desarrollo evolutivo y sus particularidades. Adicionalmente, dicha intervención deberá también constituir un espacio de empoderamiento a partir de la promoción y el conocimiento de los derechos que asisten al NNA.

Ningún profesional o funcionario de la línea podrá, en caso alguno, revictimizar o vulnerar los derechos de los NNA representados.

3. Estándar sobre elección del abogado/a por el NNA.

El niño/a o adolescente debe tener derecho a:

- Ser representado por un solo abogado/a en todas sus causas, salvo que se requiera una especialidad distinta,

- Solicitar el cambio de abogado/a durante el proceso si se genera una situación de quiebre de confianza, la que debe ser informada por el abogado/a, y debidamente calificada por el coordinador regional, y
- Que en las causas posteriores que pudieran afectarlo, pueda solicitar el mismo abogado que lo representó antes, si ello resulta factible por parte del Servicio.

4. Estándar sobre una asistencia jurídica efectiva.

Comprende los siguientes elementos:

- Lenguaje comprensible: la información debe prestarse por el abogado/a de forma simplificada, en formatos, maneras e idiomas que los niños/as entiendan, en consideración a su edad y madurez, origen, nacionalidad, etc.
- Información completa: las reuniones le deben permitir al abogado/a explicarle al NNA qué está sucediendo, qué alternativas podrían estar disponibles y lo que sucederá a continuación. Así, también el abogado/a debe evaluar y procurar conocer en profundidad las circunstancias materiales y emocionales en las que se encuentra el niño/a o adolescente, atendiendo particularmente a las necesidades derivadas de temas de género, multiculturalidad, y necesidades especiales.
- Actuación del abogado/a en todas las instancias: Es necesaria la presencia y actuación del abogado/a en todas las actuaciones administrativas y judiciales, y, asimismo, audiencias del juicio en todas las instancias, inclusive aquellas en que se busquen acuerdos judiciales o extrajudiciales.

En razón de los desafíos que impone este estándar, cabe considerar que la línea contempla la participación de trabajadores sociales en los equipos, quienes pueden facilitar herramientas de comunicación efectiva a los abogados/as para relacionarse de un modo más adecuado con los NNA representados.

Finalmente, debe tenerse presente que, en muchos casos, se deberán generar encuentros con los adultos responsables y/o familiares de los NNA, con quienes también se deberá procurar una comunicación fluida y comprensible acerca de la situación jurídica del NNA, dando cuenta de sus intereses y necesidades.

5. Estándar sobre la participación del NNA en el proceso.

El niño/a o adolescente tiene el derecho a estar presente en audiencias con la preparación necesaria. Su participación debe entenderse como un derecho del niño/a y por tanto el ejercicio de esta acción es de carácter voluntario, y no un deber.

Si se define su participación, el abogado deberá asegurarse de que el NNA esté debidamente preparado para la audiencia, que sepa qué esperar de esta actuación, quiénes estarán presentes, cuáles serán sus roles, qué se discutirá y qué decisiones se tomarán.

Si el NNA quiere dirigirse al juez, el abogado debe gestionar y asesorar el encuentro.

Después de la audiencia, el abogado debe explicar la decisión del juez y permitir que el niño haga preguntas sobre el procedimiento, sus resultados y sus implicancias.

Cabe señalar que esta práctica no es común entre la judicatura de familia, la cual, bajo un prisma protector suele restringir su realización con el objeto de no exponer al NNA a declaraciones o situaciones que puedan implicar su victimización en audiencia, lo cual deberá precaver el abogado/a que lo representa.

6. Estándar sobre el derecho a no ejercer un derecho o preferencia.

El abogado/a del niño/a o adolescente no debe confundir la incapacidad de expresar una preferencia con la voluntad para no expresarla.

Para estos efectos, el profesional, con apoyo del trabajador/a social, podrán hacer un esfuerzo para determinar sus deseos, siendo recomendable estar preparados para orientar y ver las distintas circunstancias que le están afectando a no poder tomar una preferencia.

En este marco, el reconocimiento de un derecho también implica reconocer el derecho a no ejercerlo, en el caso de NNA es necesario distinguir cuidadosamente si se trata del legítimo derecho a no ejercer un derecho o preferencia, o existe otra situación que se lo esté impidiendo, por ejemplo, presiones o amenazas de sus padres o cuidadores, conflictos de lealtades, entre otros.

7. Estándar referido a niños y niñas en una etapa de desarrollo infantil temprano.

El abogado/a debe representar el interés manifiesto de niños y niñas en etapa de desarrollo infantil temprano en base a la conducta y observación, guiándose también por los intereses y derechos que la legislación les reconoce.

Los abogados/as que representan a niños/as deben ver realmente el mundo a través de los ojos del niño y formular su enfoque desde esa perspectiva. Para ello, en el caso que lo requieran, deberán contar con el apoyo del trabajador social, el que debe ser proactivo y ejecutar acciones para observar e interactuar con su representado, y observar la interacción del niño/a con pares, padres o adultos cuidadores o significativos, ojalá en el entorno natural del niño, estableciendo también contacto con las instituciones que han podido interactuar con él o generar informes sobre la situación que le afecta.

8. Estándar sobre representación especializada de NNA con discapacidad.

El abogado/a del niño/a o adolescente, junto a un equipo interdisciplinario debe observar y detectar si él o ella presentan una discapacidad que le impida o dificulte expresar sus deseos, lo cual deberá despejar a través de los medios y las instituciones idóneas que realicen su evaluación.

La determinación sobre la capacidad debe basarse en conocimientos de la ciencia del desarrollo infantil y debería centrarse en la capacidad de decisión del NNA.

Es necesario atender el impacto de dicha discapacidad en el niño/a o adolescente para tomar decisiones y emitir opiniones a fin de que no se restrinja innecesariamente su derecho de participación.

9. Estándar sobre deberes éticos del abogado/a.

La defensa especializada de niños/as y adolescentes requiere de la adaptación de ciertas reglas éticas generales de la profesión legal en virtud de las particularidades de la etapa de vida del niño/a o adolescente y que se considere su interés superior.

Entre ellas:

- Secreto Profesional o Confidencialidad.
- Conflicto de interés con las convicciones personales del abogado/a.
- Conflicto de interés manifiesto e interés superior.
- Deber de información.
- Deber de no juzgar.

Estos estándares son también aplicables a todos los profesionales y funcionarios que formarán parte de esta línea de atención.

10. Estándar vinculado a la debida consideración del paso del tiempo.

Los niños y los adultos no comparten la misma percepción del paso del tiempo, por lo que los procesos de toma de decisiones que se demoran pueden tener para su desarrollo una particular incidencia de carácter adverso.

Esta realidad debe implicar no solo la agilización de los procesos de toma de decisiones, sino también la consideración de los posibles cambios en las opiniones y deseos de los niños/as y adolescentes representados, producto del paso del tiempo.

Al respecto el Comité de Derechos del Niño ha señalado la imperiosa necesidad de dar prioridad a aquellos procesos en que NNA están involucrados o donde se tomen medidas que les afecten y que su tramitación sea ágil.

Esta distinta percepción del tiempo ha de tener consecuencias prácticas relevantes en orden a examinar el régimen de revisión de las decisiones y medidas aplicadas, una vez adoptadas.

11. Estándar vinculado a garantías reforzadas.

La necesidad de incorporar las medidas y los recursos necesarios (materiales o humanos) que permitan garantizar reforzadamente una representación efectiva con enfoque de género y para casos de niños/as en situaciones desventajadas:

- Situación de pobreza,
- Pertenencia a un pueblo originario,
- Condición de migración o refugio,
- Pertenencia a comunidad LGBTIQ+ y disidencias sexo genéricas, y
- Discapacidad, entre otras.

Se debe asegurar que los niños/as en estas condiciones reciban los servicios apropiados de representación especializada, de acuerdo con sus necesidades particulares.

12. Estándar vinculado a garantías procesales y debido proceso que el sistema debiese garantizar al NNA.

Para un correcto ejercicio de una defensa especializada con enfoque de derechos, el abogado/a del NNA no solo debe cumplir los estándares que le son aplicables, sino que además en atención a su designación, debe ejercer todas las acciones legales para que el conjunto del sistema de administración de justicia respete los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales al niño/a o adolescente. Esto implica, en especial, el controvertir decisiones o intereses que las partes y la propia autoridad jurisdiccional manifiesten en el curso del proceso, presentando los recursos procesales que la ley franquea para estos efectos.

Es necesario que los equipos de defensa especializada cuenten con formación y capacitación suficiente respecto de las garantías procesales y elementos de debido proceso aplicable en cada caso, y también sobre las herramientas y recursos que amerite la debida y correcta defensa de sus representados, para hacerlos valer en juicio, de manera contundente y oportuna.

Finalmente, es importante considerar que el apego a estos lineamientos estratégicos expresados a través de la formulación de estándares estructurantes y específicos de la representación jurídica permitirán levantar procesos críticos de la defensa especializada y autónoma que impone la norma. De este modo, se establecen requisitos, condiciones y prácticas que operan como una referencia técnica para modelar el servicio y la actuación de quienes lo ejecutan.

Por su parte, considerando que esta línea de atención surge ante una necesidad jurídica manifiesta como emergente, reforzada en una legislación que da cuenta de avances en el reconocimiento de garantías y protección integral de la infancia, es necesario mantener un permanente monitoreo en la forma de ejecución del servicio, para identificar variaciones en el curso de la implementación y aplicar medidas correctivas, si se estima necesario. Estos

eventos deberán abordarse desde una perspectiva flexible, tendiente a evaluar continuamente diseños originales e indicadores, en pos de mejorar la calidad de los servicios de representación jurídica de NNA, su pertinencia y perfeccionamiento a lo largo del tiempo.

VIII. PROCESOS PRODUCTIVOS DE LA LÍNEA

Los procesos productivos que describen el modelo de atención de la Línea de Representación Jurídica de Protección Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes son los siguientes:

1. **Ingreso de los NNA:** El ingreso de los NNA podrá ser realizado a través de la designación como curador ad litem en la sede jurisdiccional de familia o penal, según sea el caso.

Al respecto, también procederá el ingreso de casos provenientes de derivaciones efectuadas desde otras unidades operativas de la Corporación de Asistencia Judicial, incluido PMA, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Sin perjuicio de lo anterior, los equipos regionales podrán ingresar NNA al servicio por otras vías en circunstancias calificadas, y siempre previa autorización de la Coordinación Técnica de cada CAJ en consulta con el DAJ, cuando lo requiera su interés superior, fundando adecuadamente las razones de su ingreso en el informe mensual correspondiente.

El proceso de ingreso constará de las siguientes etapas:

- Análisis de antecedentes.
- Realización de entrevistas u observaciones.
- Creación de carpeta digital.
- Ingreso del caso en los sistemas de registro de la Corporación (SAJ).

2. **Diagnóstico de la situación de los NNA:** El propósito de este proceso es realizar un diagnóstico inicial de cada NNA, determinando la urgencia y priorización de las decisiones a tomar, y que se reflejarán en la tramitación de la causa. En los casos que se estime necesario, podrá solicitarse la colaboración del trabajador social, quien deberá gestionar los insumos que posibiliten contar con mayor información sobre la situación social del NNA. Cabe señalar que este proceso debe ser permanente, en la medida que la información de los NNA debe mantenerse actualizada. Para estos efectos, como primera gestión, se estima necesario que la entrevista u observación del NNA se desarrolle idealmente dentro del primer mes desde la aceptación de la designación de curaduría ad litem.

3. **Elaboración de estrategia jurídica:** A partir del diagnóstico de la situación del NNA, el abogado/a curador ad litem de la línea deberá desarrollar una estrategia del caso, sea este de carácter proteccional o contencioso, estableciendo como mínimo los objetivos de la representación jurídica, y el señalamiento de las acciones y solicitudes a presentar ante los tribunales de justicia y cualquier otra institución o entidad correspondiente. De lo anterior deberá efectuarse debido registro, así como de las actuaciones que se deriven de la estrategia determinada.

En casos de alta complejidad, el profesional deberá solicitar la retroalimentación de la estrategia jurídica con el equipo, pudiendo consultar la opinión y aportes de otros actores, personas e instituciones que se relacionen directamente con el NNA.

La estrategia jurídica es esencialmente casuística, debiendo considerar y ponderar todos los aspectos de la historia proteccional y de vida de cada NNA.

4. **Entrevistas/visitas con la familia y/o el entorno significativo del NNA:** Según lo que defina la estrategia jurídica, se deberán establecer y ejecutar, en caso que

corresponda, las acciones pertinentes con la familia o adultos significativos del NNA, considerando entre ellas la realización entrevistas y/o visitas que permitan conocer con mayor profundidad el medio en que se desarrolla y sus condiciones de vida.

5. **Coordinaciones intersectoriales:** De conformidad con las particularidades de cada caso, será necesario establecer relación con otros servicios públicos que tengan conocimiento o pertinencia de intervención ante la situación de necesidad o vulneración que presente cada NNA. Lo anterior supone tanto el requerimiento de información, como la gestión de ingresos o egresos de determinados programas, como el posterior seguimiento de los casos, si corresponde.

Por otra parte, en el marco del componente de prevención de conflictos y promoción de derechos de NNA, será labor de los funcionarios de la línea establecer las coordinaciones pertinentes con el intersector, para el despliegue de acciones de alcance colectivo, que permita empoderar a los NNA en el conocimiento de sus derechos y la prevención de situaciones de vulneración.

6. **Gestiones procesales:** Corresponde a la ejecución de la estrategia jurídica y concentra esencialmente el conjunto de actuaciones que se llevan a cabo en un proceso judicial seguido ante los juzgados de familia, laborales, civiles, tribunales con competencia en lo penal, y tribunales superiores de justicia. Asimismo, comprende la actuación ante toda otra instancia o sede administrativa en que el NNA se vea involucrado o demande de algún tipo de requerimiento. Tal como en las etapas anteriores, todas las acciones realizadas deberán quedar registradas en la carpeta de cada NNA y estar orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños reconocidos en la Convención.
7. **Egreso de los NNA:** Una vez que concluya la causa proteccional o contenciosa que dio lugar a la designación de curador ad litem, el abogado/a evaluará el proceso desarrollado, en función del cumplimiento de los objetivos de la estrategia jurídica planteada y sus principales acciones, elaborando un informe de cierre en el cual se establecerán actividades de seguimiento.
8. **Seguimiento de los NNA:** En atención al informe de cierre, deberán llevarse a cabo acciones de seguimiento, las que en su formulación deberán ser acotadas en cuanto a intensidad y frecuencia, puesto que lo que se promueve es el monitoreo de la situación del NNA, a fin de obtener información sobre respecto a la superación de la condición o riesgo que ameritó la intervención jurisdiccional mediante el cumplimiento de las resoluciones judiciales adoptadas en el caso.

IX. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

Las Corporaciones de Asistencia Judicial deberán generar un nuevo centro financiero destinado a esta línea, de manera que se pueda reportar la ejecución presupuestaria y todos los informes financieros en forma diferenciada respecto del resto del presupuesto institucional.

Además, deberá generar centros de costos para esta línea, por cada una de las regiones en que se implemente.

X. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN PRESUPUESTARIA.

Las Corporaciones de Asistencia Judicial, deberán reportar el desempeño de la implementación y ejecución de la línea, mediante los siguientes instrumentos de control de gestión:

X.1. Informes:

1. **Informe Mensual de Gestión:** Deberá dar cuenta de las acciones desplegadas en el marco de la ejecución de la línea, con información estadística pormenorizada sobre las causas judiciales ingresadas, su tramitación y resultados. Asimismo, el informe contendrá un acápite que permita reflejar las gestiones sociales realizadas como apoyo a la labor de representación jurídica efectuada.
2. **Informe Técnico Semestral:** Deberá contener hallazgos y buenas prácticas que permitan evaluar desde la experiencia de la prestación del servicio, la pertinencia del modelo de intervención, detallando hitos relevantes, e identificando aquellas acciones coherentes que han rendido buen o excelente servicio en un determinado contexto, así como errores u omisiones que será necesario resolver para no afectar la calidad del servicio.

Será responsabilidad de cada Corporación de Asistencia Judicial verificar que los informes descritos sean remitidos por los equipos en tiempo y forma, determinando el DAJ el contenido mínimo de información en cada caso.

X.2. Indicadores de Gestión:

Para medir el cumplimiento de los objetivos, componentes, lineamientos y procesos productivos de la línea, se han definido los siguientes indicadores, sin perjuicio de lo cual, su establecimiento no constituye un límite a toda solicitud extraordinaria de información que el DAJ pueda efectuar a las CAJ, con el fin de dar cuenta de la implementación de la línea y la correcta ejecución de los servicios de representación jurídica de NNA.

Nº	INDICADOR	FÓRMULA DE CÁLCULO	DIMENSIÓN	FUENTE DE INFORMACIÓN
1	% de NNA ingresados a la línea, con curaduría aceptación de curaduría y con primera entrevista realizada, en relación al total de NNA designados por Tribunal en el periodo.	$(\text{N}^\circ \text{ de NNA ingresados a la línea con curaduría aceptada y con primera entrevista realizada} / \text{N}^\circ \text{ de NNA designados por Tribunal}) * 100$	Eficacia	Reportes estadísticos contenidos en el informe mensual de gestión.
2	% de causas vigentes de NNA en la línea con estrategia jurídica elaborada, en relación al total de causas vigentes de NNA de la línea en el periodo.	$(\text{N}^\circ \text{ de causas vigentes de NNA en la línea con estrategia jurídica elaborada} / \text{N}^\circ \text{ total de causas vigentes de NNA en la línea}) * 100$	Calidad	Reportes estadísticos contenidos en el informe mensual de gestión.
3	% de asistencia a audiencias en causas de familia, en relación al total de audiencias de familia citadas en el periodo.	$(\text{N}^\circ \text{ de audiencias de familia a las que asistieron los curadores} / \text{N}^\circ \text{ total de audiencias de familia citadas por el tribunal en el periodo}) * 100$	Calidad	Reportes estadísticos contenidos en el informe mensual de gestión.
4	% de actividades realizadas en relación con las programadas.	$(\text{N}^\circ \text{ de actividades realizadas} / \text{N}^\circ \text{ actividades programadas}) * 100$	Eficacia	Reportes estadísticos contenidos en el informe mensual de gestión.

X.3. Mecanismos de rendición presupuestaria.

Cada Corporación deberá elaborar y remitir **informes de ejecución presupuestaria mensual de la línea**, en el formato y oportunidad que determine el DAJ.

A éste documento deberá acompañarse un informe de los gastos ejecutados en el periodo.

Este informe mensual deberá ser elaborado por el/la Profesional de Apoyo en materias administrativas y financieras de la línea en cada Corporación, y suscrito por el/la Director/a General del Servicio.

Los saldos no rendidos, observados y/o no ejecutados deberán ser restituidos a la Subsecretaría de Justicia, según corresponda, junto con la rendición final de los montos transferidos en el periodo, dentro de los plazos, que para tales efectos fije la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Finalmente, agradeceré socializar al interior de vuestros equipos técnicos las orientaciones y directrices informadas a través de esta comunicación, cuyo propósito es asegurar que los servicios de representación jurídica especializada se otorguen bajo condiciones homogéneas y de calidad, que permitan asegurar el acceso a la justicia y el debido proceso de los niños, niñas y adolescentes del país.

Sin otro particular, saluda atentamente,



JAIME GAJARDO FALCÓN
Subsecretario de Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PFWOLB/ACH
SISID:

Distribución:

- Directora General de la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta.
- Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.
- Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.
- Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío.

Copia:

- Gabinete Subsecretario de Justicia.
- División Judicial.
- Presidenta del Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta, SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Tarapacá.
- Presidenta del Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Valparaíso.
- Presidente del Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región Metropolitana.
- Presidenta del Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío, SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región del Biobío.
- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Arica y Parinacota.
- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Antofagasta.
- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Atacama.
- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Coquimbo.
- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región del Maule.
- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Ñuble.
- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de la Araucanía.
- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Los Ríos.
- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Los Lagos.
- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.
- SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- Director Regional de la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta, en la Región de Arica y Parinacota.

- Director Regional de la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta, en la Región de Tarapacá.
- Director Regional de la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta, en la Región de Antofagasta.
- Directora Regional de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, en la Región de Atacama.
- Director Regional de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, en la Región de Coquimbo.
- Directora Regional de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, en la Región de Valparaíso.
- Directora Regional de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, en la Región Metropolitana Norte.
- Directora Regional de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana (S), en la Región Metropolitana Sur.
- Director Regional de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, en la Región de O'Higgins.
- Director Regional de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, en la Región del Maule.
- Director Regional de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- Director Regional de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío, en la Región del Ñuble.
- Director Regional de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío, en la Región de la Araucanía.
- Directora Regional de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío, en la Región de Los Ríos.
- Directora Regional de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío, en la Región de Los Lagos.
- Director Regional de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío, en la Región de Aysén del Gral. Carlos Ibañez del Campo.
- Federación Nacional de Acceso a la Justicia
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.